

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido Porcentaje	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para ajuste y comprobación de entorchero de relojes telefónicos	84.59 K	5	Dos años.
Máquinas automáticas para ensamble de bloques de resortes de relojes telefónicos	84.59 K	5	Dos años.
Hornos multicanales automáticos y continuos para cocción de baldosas o azulejos de productos cerámicos en crudo, en ciclo inferior a cuarenta horas	85.11 A 2 c	5	Dos años.

Artículo tercero.—Quedan excluidos de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Cochinas cargadoras autopropulsadas sobre ruedas especialmente concebidas para trabajar galerías de mina	84.22 I
Máquinas para fabricar espaldas autoadhesivas de bobina a bobina por grupo troquelador de alta precisión, con cadencia superior a 8.000 golpes hora y con grupos de impresión, secado y separado de desperdicios	84.33 L
Máquinas automáticas de plato revólver de seis o más moldes para fabricar piezas de materias termoplásticas	85.50 K

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor, para las inclusiones y exclusiones de bienes de equipo en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para las prórrogas de inclusión en dicha Lista, a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
NEMESIO FERRANDEZ GUESA y ILLANA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13947 ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se reestructura la Junta Central de Publicidad

(Máximo señor):

La Junta Central de Publicidad, creada por el artículo 60 de la Ley 61/1961, de 11 de junio, constituye el órgano consultivo de la Administración en todas las materias relacionadas con la actividad publicitaria, que dicha Ley le asigna.

La experiencia recogida en los diez años de aplicación del Estatuto de la Publicidad, la creciente importancia de la actividad y la progresiva incidencia de la misma en la sociedad española hacen aconsejable retocar su composición a fin de incorporar a la misma aquellas personas que, reuniendo los requisitos exigidos legalmente, estén directamente vinculadas a sectores representativos de las instituciones sociales, dando mayor participación a las representaciones de la iniciativa privada.

Por otra parte, se estima necesario perfeccionar las normas vigentes, agilizando el funcionamiento de tan importante órgano colegiado, y refundiendo en un texto unitario las fragmentarias disposiciones promulgadas hasta la fecha.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Junta Central de Publicidad, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, constituye un órgano de consulta y asesoramiento de la Administración, vinculado a la Subsecretaría del Departamento, a través de la Subdirección General de Actividades Publicitarias, en todo lo relacionado con la actividad publicitaria, con excepción de aquellas cuestiones de naturaleza económica, laboral y profesional, cuyo informe competirá a la Organización Sindical.

Art. 2.º Independientemente de lo prevenido en el artículo anterior, la Junta Central de Publicidad:

a) Cuidará del cumplimiento de los principios y normas contenidas en la Ley 61/1974, de 11 de junio, que aprobó el Estatuto de la Publicidad, evacuando las consultas que le sean hechas y formulando los asesoramientos que sean oportunos.
b) Tendra, del modo que reglamentariamente se determine, las personas que hayan de integrar la lista de posibles miembros del Jurado Central de Publicidad.

Art. 3.º El Ministro y el Subsecretario de Información y Turismo, por iniciativa propia o a instancia de otros Departamentos, Organos de la Administración u Organización Sindical, serán las autoridades competentes para interesar de la Junta Central de Publicidad la realización de estudios o emisión de informes y dictámenes en materias de su competencia.

Art. 4.º La Junta Central de Publicidad, cuyos miembros serán nombrados por Orden ministerial, estará integrada:

a) Por representantes de la Administración Pública.
b) Por profesionales representantes de Agencias y Medios designados por la Organización Sindical.

c) Por personas designadas por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de Entidades no lucrativas legalmente constituidas y auténticamente representativas de los sectores de la sociedad relacionados con la publicidad y por otras, mediante directa y libre designación por su reconocida experiencia o conocimiento en materia publicitaria.

d) Por el Presidente del Sindicato Nacional de la Información, el Subdirector General de Actividades Publicitarias, el Director del Instituto Nacional de Publicidad y el Jefe de la Sección de Ordenación Publicitaria.

Art. 5.º Los grupos a los que se refiere el artículo anterior estarán integrados por los siguientes miembros:

Grupo a) Uno por cada Departamento de los que se relacionan a continuación:

- Presidencia del Gobierno.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Marina.
- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de la Gobernación.
- Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Industria.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio del Aire.
- Ministerio de Comercio.
- Ministerio de la Vivienda.
- Ministerio de Planificación del Desarrollo.

- Uno por cada una de las siguientes Direcciones Generales:
- Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- Dirección General de Cultura Popular.
- Dirección General de Ordenación del Turismo.
- Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.
- Dirección General de Coordinación Informativa.
- Dirección General de Cinematografía.
- Dirección General de Teatro y Espectáculos.

Grupo b) Veinticuatro profesionales a designar por la Organización Sindical, a través del Sindicato Nacional de la Información, de entre los cuales, doce en representación de las Agencias y doce en representación de los Medios.

Grupo c) Personas designadas por el Ministro de Información y Turismo:

1. A propuesta de Entidades a través de los órganos o cauces sindicales correspondientes:

Tres por la Federación de Asociaciones de Padres de Familia.

Tres por la Federación de Asociaciones de Amas de Casa.

Tres por la Federación de Asociaciones de Consumidores.

Uno por la Asociación de la Lucha contra el Fraude.

Seis por la Asociación Española de Anunciantes.
 Uno por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio.
 Uno por la Asociación de Defensa de la Naturaleza.
 Dos por la Asociación Nacional de Técnicos de Publicidad.
 Uno por el Centro Español de Relaciones Públicas (CERNERP).
 Uno por la Agrupación Española de Relaciones Públicas (AERP).
 Uno por los Clubs de la Publicidad.
 Uno por el Instituto de la Juventud, del Instituto de Estudios Políticos.
 Tres por el Consejo Nacional de Empresarios.
 Uno por el Consejo Superior de Protección de Menores.
 Uno por la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.
 Uno por el Instituto de Conservación de la Naturaleza.

2. Seis personas de reconocida experiencia o conocimiento en materia publicitaria, designadas libremente por el Ministro de Información y Turismo.

Grupo d) Por los citados en el apartado correspondiente del artículo cuarto.

Art. 6.º Los miembros a que se refiere el apartado d) del artículo cuarto dejarán de serlo al cesar en sus correspondientes cargos. El resto, al expirar su período de mandato, que será de cuatro años, contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de nombramiento.

Art. 7.º En el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, la Junta Central de Publicidad actuará a través del Pleno o de su Comisión Permanente.

Art. 8.º El Pleno de la Junta Central de Publicidad se reunirá:

- A instancia del Ministro de Información y Turismo.
- Por iniciativa de su Presidente.
- A petición de las dos terceras partes de sus miembros o de la Comisión Permanente, y
- Preceptivamente, una vez al año.

Art. 9.º El Pleno de la Junta Central de Publicidad estará regido por un Presidente y dos Vicepresidentes.

- El Presidente del Pleno de la Junta Central de Publicidad será elegido de entre sus miembros por votación, siendo suficiente la mayoría absoluta.
- Los Vicepresidentes serán elegidos, también por mayoría absoluta, en votación única.
- Actuará como Secretario del Pleno el Jefe de la Sección de Ordenación Publicitaria.

Art. 10. Corresponderá al Pleno de la Junta Central de Publicidad:

- El ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo segundo, con facultad de delegación en la Comisión Permanente de las funciones encomendadas en su apartado a).
- La evacuación de consultas y emisión de informes que le sean directamente requeridos por las autoridades precisadas en el artículo tercero o de propia iniciativa.

Art. 11. La Comisión Permanente estará integrada:

- Por los miembros de la Junta a que se refiere el apartado d) del artículo cuarto.
- Por dos representantes de la Administración.
- Por dos representantes de las Agencias de Publicidad.
- Por dos representantes de los Medios.
- Por cinco representantes del subgrupo 1 del grupo c) y un representante del subgrupo 2 del grupo c) del artículo quinto.
- Por el Presidente y los dos Vicepresidentes del Pleno, quienes actuarán en las mismas funciones que en aquél.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Ordenación Publicitaria.

Art. 12. La Comisión Permanente se reunirá:

- A iniciativa de su Presidente.
- A petición de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Preceptivamente, una vez al mes.

Art. 13. Corresponderá a la Comisión Permanente:

- La Ponencia de todos los asuntos en que haya de entender el Pleno de la Junta.
- Cuantas facultades y atribuciones delegue en ella el Pleno de la Junta y, de modo especial, las previstas en el apartado a) del artículo diez.

Art. 14. Los miembros de la Junta Central de Publicidad que sin causa justificada dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas del Pleno de la Junta Central o de su Comisión Permanente cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 15. Los miembros de la Junta Central de Publicidad tendrán derecho al percibo de asistencias en la cuantía máxima autorizada por las normas reguladoras de la materia y al abono de los gastos o desplazamientos de aquellos que residan fuera de la ciudad en que se celebre la sesión correspondiente.

Art. 16. La presente Orden, que empezará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga las de 31 de julio de 1970, 29 de mayo de 1971 y 31 de mayo de 1971, y cuantas disposiciones o normas del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo que en esta se dispone.

DISPOSICION TRANSITORIA

La nueva Junta Central de Publicidad será constituida en el plazo más breve posible y, hasta que aquella constitución se produzca, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros que componen la actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 27 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13948

ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se aprueba la relación de funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Interpretación procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir, cerrada al 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 17 y 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; esta Presidencia del Gobierno aprueba la adjunta relación de funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Interpreta-

ción procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir, cerrada al 31 de diciembre de 1973. Concediéndose un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. a los procedentes efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 31 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaria.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.